

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN</b>		Fecha: agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>RESOLUCIÓN No:</b> 	0 2 4 41	<b>FECHA:</b> 25 JUL 2022	<b>PAGINA No:</b>	1 de 4

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y elegido por voto popular de acuerdo con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado el día 31 de diciembre de 2019, la cual surte efectos fiscales y de ley a partir del 01 de enero de 2020, ante el Notario 7 de Cúcuta, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia, y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en los Artículos 2, 32 y 40 que establecen: *Artículo 2 "DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)*

*ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)*

*ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN</b>		Fecha: agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>RESOLUCIÓN No:</b>	0244	<b>FECHA:</b>	25 JUL 2022	<b>PAGINA Nº:</b> 2 de 4

*cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)*

Que los servicios postales corresponden a las actividades relacionadas con los servicios administrativos de admisión, clasificación, curso, entrega y devolución de envíos de correspondencia de documentos internos y externos, así como el manejo de la correspondencia recibida en la entidad, necesarios para el normal funcionamiento de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 09 de agosto de 2001, estableció la obligatoriedad por parte de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, de contratar los servicios postales a través de ADPOSTAL.

Que el Gobierno ordenó la supresión y liquidación de ADPOSTAL, mediante el Decreto N° 2853 de 2006 y mediante el Decreto N° 2854 del mismo año, designó que las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, quedaría a cargo de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. En razón a ello, el Ministerio de Comunicaciones subrogó todo lo relacionado con la prestación del servicio postal, que se encontraba en cabeza de ADPOSTAL y otorgó a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, licencia para prestar al público el servicio postal de mensajería especializada a nivel nacional y en conexión con el exterior, mediante Resolución No. 002171 del 31 de agosto de 2006. Que en este contexto, la Oficina Jurídica del Ministerio de Comunicaciones a través de Memorando No. 1617 de fecha 20 de diciembre de 2006, indicó "Ahora bien, como quedó explicado el Ministerio de Comunicaciones subrogó a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, todos los títulos habilitantes y derechos con que contaba APOSTAL, a través de la Resolución 002194 del 31 de agosto de 2006, para la prestación del servicio postal de modo que SERVICIOS POSTALES NACIONALES como operador oficial designado, es el único habilitado para la prestación del servicio postal".

Que la Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 15 señala que el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, será el único autorizado para prestar los servicios de correo, a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Que el artículo 5 de la misma ley, indica que, para ser operador postal oficial, se necesita tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva. Que, mediante Contrato Interadministrativo 00010 de 2014, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, subrogado a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. y prorrogado el ocho (8) de julio de 2014 hasta el ocho (8) de julio de 2024, se concede al concesionario la prestación y explotación económica del servicio de correos a nivel nacional e internacional, vía superficie y área, sujetándose a la normatividad nacional e internacional vigente en la materia. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, numeral 2, subnumeral 2.1 de la citada ley, el único que puede prestar los servicios postales es la Sociedad Servicios Postales Nacionales S. A., por ser el Operador Postal Oficial de Colombia. Que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo régimen jurídico es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que esta sociedad tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación, venta y comercialización de los servicios postales que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería especializada y los servicios postales de pago, así como soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes, a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales y la de correo y mensajería especializada, según consta en el Certificado de Existencia de Bogotá y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Conforme a ello, los servicios postales que ofrece dicha sociedad entre otros son: "Correo Normal, Correo Certificado, Correo Prioritario, Postexpress, EMS (Internacional), Al Día, Notiexpress, Correo Electrónico certificado, Apartados Postales, Correo Masivo", los cuales reúnen los requerimientos para satisfacer las necesidades de la Entidad. Que en razón a lo expuesto, se considera que la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., se encuentra facultada para prestar el servicio objeto de esta contratación.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c) <Inciso 1o. modificado

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN</b>		Fecha: agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
RESOLUCIÓN No. <b>02441</b>	FECHA: <b>25 JUL 2022</b>	PAGINA N°:	3 de 4	

por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)

Que tratándose de un contrato a celebrarse con una persona jurídica que cuenta con exclusiva del servicio a nivel nacional, servicios postales a cargo de la SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA no hay lugar a definir oferta más favorable.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 2015 establece que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, conforme a lo anteriormente expresado, el Presupuesto Oficial estimado para esta Modalidad de Contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.00), INCLUIDO IVA**, bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0003156 del 12 de junio de 2022, Rubro 2.1.2.1.2.02.02.006.03 servicios postales y mensajería, Fuente de Recurso:1.2.1.0.00 ingreso corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal del año 2022.

Que los interesados en consultar sobre el presente proceso lo podrán hacer a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II. [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) o en las instalaciones del despacho de la Secretaria General de la alcaldía de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada el Literal (c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Contrato Interadministrativo cuyo objeto es la **2022R-262 PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUIDO EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR MENSAJERÍA EXPRESA Y/O ESPECIALIZADA Y CORREO CERTIFICADO DE RECIBOS, ESTADOS DE CUENTA, LIQUIDACIONES OFICIALES, REQUERIMIENTOS ESPECIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES QUE EMITA Y/O AUTORICE EL MUNICIPIO..**

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el contrato resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, constituida bajo la forma de sociedad anónima, autorizada se creación mediante Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría cincuenta del círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Diciembre de 2005 bajo el N° 01029446 DEL Libro IX, reformada mediante las escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 otorgada en la notaría 67 del Circulo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el N° 01097739, N° 1321 del 31 de julio de 2007, otorgada en la notaria en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, N° 1400 del 11 de junio de 2009 otorgada en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, N°291 del 8 de febrero de 2010 otorgada en la notaría bajo el número 1304803, N° 291 del 8 de febrero de 2010, otorgada en la notaría 73 del círculo de

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		Version:1	
	<b>RESOLUCIÓN AJUDICACIÓN</b>		Fecha: agosto 2018	
<b>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		<b>GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>RESOLUCIÓN No:</b> 	<b>0244</b>	<b>FECHA:</b> <b>25 JUL 2022</b>	<b>PAGINA N°:</b>	<b>4 de 4</b>

Bogotá, inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo en número 01360901, N°2607 del 2 de agosto de 2010 , Otorgada en la notaria 11 del círculo de Bogotá inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, N° 3487del 11 de noviembre del 2010 otorgada en la notaria 64 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, N° 0039 del 13 den enero de 2011 Otorgada en la notaria 14 del círculo de Bogotá inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número N° 01445074, N° 01334de 26 de mayo de 2011 otorgada en la notaria 54 del círculo de Bogotá inscrita el 30 de mayo de 2011bajo el número 01483497, N° 02562 del 17 de noviembre de 2011otorgada en la notaria 4 del círculo de Bogotá Inscrito el 23 de noviembre del 2011 bajo el número 01529855 N°4211 Del 20 de junio de 2012 Otorgada en la notaria 9 del círculo de Bogotá Inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580 y N° 3975 del 31 de julio de 2012 otorgada en la notaria 48 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de agosto del 2012 bajo el número 01658892 con el Nit. No. 900062917-9 y matrícula N° 01554425, por la suma **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$250.000.00), INCLUIDO IVA**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 0003156 del 12 de junio de 2022, Rubro 2.1.2.1.2.02.02.006.03 servicios postales y mensajería, Fuente de Recurso:1.2.1.0.00 ingreso corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal del año 2022., hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o agotar presupuesto lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.

**ARTICULO TERCERO:** Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II y en forma física en las instalaciones de la Secretaria General calle 11N° 5-49 Tercer piso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta Norte de Santander, a los

25 JUL 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**  
 ALCALDE MUNICIPAL  
 MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Proyectó y elaboró: Mónica Villamizar (Abogado externo)  
 Revisó: Juliana Torres Berrocal. Asesora Jurídica, Sec General.

Firma No. 28099-06